

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2017-00564**, Informando que el actor solicita la notificación de la demanda a una nueva sociedad y nueva dirección de notificaciones. Sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, esto es, allegando el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** a la apoderada judicial del actor, a fin de que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, cuya **FECHA DE EXPEDICIÓN NO SEA SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS**; de igual manera, deberá realizar las correspondientes gestiones necesarias para la notificación a la pasiva a su correo electrónico que allí obre; en cualquier caso, deberá allegar dichas gestiones al proceso.

Líbrese el correspondiente telegrama a la apoderada judicial.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/03 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: 6876b6647476cc5d11461uct54887880c8824239acc04a467a386c3a1c
Documento generado en 24/03/2022 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/1/multimedia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 31

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, el Proceso laboral No. **023-2021-00379**, informando que, por error involuntario, revisado el expediente de la referencia, y de los registros en el Sistema de Consultas de la Rama Judicial – Siglo XXI, no se evidencia la anotación correspondiente del auto calendarado el 3 de marzo de 2022 (auto da por no contestada la demanda), siendo que se registro fue auto tiene por contestada la demanda; así mismo se evidencia que la actuación que obra allí fue notificada en estado como consta en el auto en mención, mediante el cual se dio por no contestada la demanda.
Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, a pesar de haber proferido auto mediante el cual se dio por no contestada la demanda, el pasado 3 de marzo de 2022, e indicarse constancia de anotación en el estado de fecha 4 de marzo de 2022, revisado el sistema de consulta de procesos judiciales, no se evidencio el correspondiente registro de la actuación tanto en el estado como en el sistema de consulta de procesos – SIGLO XXI.

En consecuencia, se ordena por secretaria se notifique en debida forma el auto calendarado el día 3 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527190 y el decreto reglamentario 2264 12

Código de verificación: a0f5211f1ba454832a0c1a6d511e3e1e4887672ba32ba3770d448327b4815a3
Documento generado en 24/03/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ffirma/validar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 31

El Secretario,

3

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00379** informándole que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el día 23 de noviembre de 2021, y la sociedad demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda el 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** al abogado **WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.578.251 expedida en Madrid, y la tarjeta profesional número 321.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **C.I. FLORES COLON LTDA**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el día 23 de noviembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término para presentar la respectiva contestación venció el día 10 de diciembre de 2021, y dado que la misma se remitió el día 13 de diciembre de 2021, estaría por fuera del termino previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **5 DE ABRIL DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M- AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Audiencia De Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con línea electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 2279 de 2016 y el decreto reglamentario 2364 de 2016

Código de verificación: 8515ac70204610c344a40297178e27c9e6a346875621c4b3c4c04d400

Documento generado en 03/03/2022 12:33:23.94

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 MAR 2022

Hoy _____ se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 MAR 2022

Hoy _____ se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, el Proceso laboral No. **023-2017-00375**, informando que, revisado el expediente de la referencia, y de los registros en el Sistema de Consultas de la Rama Judicial – Siglo XXI, no se evidencia la anotación correspondiente del auto calendado el 22 de marzo de 2022, así mismo se evidencia que la actuación que obra allí no fue notificada en estado como consta en el auto en mención, mediante el cual se citó para audiencia pública para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 de C.P.T. y .S.S.
Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, a pesar de haber proferido auto mediante el cual se inadmitió el proceso, el pasado 22 de marzo de 2022, e indicarse constancia de anotación en el estado de fecha 23 de marzo de 2022, revisado el sistema de consulta de procesos judiciales, no se evidencio el correspondiente registro de la actuación tanto en el estado como en el sistema de consulta de procesos.

En consecuencia, se ordena por secretaria se notifique en debida forma el auto calendado el día 22 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 273a0144678609022e0627836a0315047a1f0ec0a450a8c593a816093277
Documento generado en 24/03/2022 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 MAR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario. ~~_____~~

432

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00375** informándole que el apoderado de la ADRES se pronunció frente al dictamen aportado por la parte demandante, y solicitó la comparecencia del perito a la audiencia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CITA** a las partes para el **11 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M., (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la cual además deberá comparecer el perito que rindió el dictamen que presentó la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plano validado judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2564/12
Codigo de verificación: 8510c3b3a78e9a778226f58754a29ed6c8008dca41d2866a293805a7701218
Documento generado en: 16/03/2022 09:08:19 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.comjudicial.gov.co/ir/maElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 37

El Secretario, ~~_____~~

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 37

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00361**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de

los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **LINA MARIA MUÑOZ MORENO** identificada con la C.C. No. **43.635.719**, y T.P. No. **111.123** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 13 Nro. 90 – 20 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico lmunoz@glmabogados.com

Librese el correspondiente telegrama.

De otra parte, por secretaria, realícese el correspondiente registro en el sistema de personas emplazadas. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Notario del Poder Judicial de la Federación
Jefe de Oficina
Jorge de la Cruz
Bogotá, D.C. - República de Colombia

Este documento es propiedad del Poder Judicial de la Federación y su contenido es confidencial. No debe ser divulgado ni copiado sin el consentimiento expreso del Poder Judicial de la Federación. Toda infracción será sancionada de acuerdo con el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 31

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2018-00353** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con Firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 480c1a9b6d233c8d81e298f130f9b2a822e15e0a4fa8030629872245e5582a
Documento generado en 24/03/2022 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.com/judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **28 MAR 2022** 35

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente Nro. **023-2021-00489** informándole que el apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que negó el llamamiento en garantía solicitado.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que en efecto el apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que **negó el llamamiento en garantía, proferido el 22 de marzo de 2022**, por considerar que el llamamiento en garantía es procedente, dado que si el Despacho profiere un condena, la misma en lo que se refiere a la eventual devolución de la prima del seguro previsional debe ir dirigida contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en vista del llamamiento en garantía y de la relación contractual existente entre **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y esa aseguradora, en razón de la celebración del seguro previsional, cuya vigencia estuvo comprendida entre 2017 y 2018, y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por la entidad en favor de esa aseguradora.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el juzgado advierte que en el **auto de fecha 22 de marzo de 2022** se indicaron claramente las razones por las cuales el Juzgado negó el llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, pues al efectuarse su estudio no se evidenció la existencia de una relación de garantía que obligue al tercero en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso, dado que **en el presente asunto no se reclama el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sino que lo pretendido es la devolución de aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Por lo anterior, y como quiera que no existen argumentos sobre los cuales debe modificarse la posición expuesta en el auto mediante el cual se negó el llamamiento, **NO SE REPONE** el referido auto, y **SE CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por secretaria, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 41370b487651a2a0b050ffca309265481770978a2c105d0854461a09136cd
Documento generado en 24/03/2022 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 31

El Secretario, _____